



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, de la paz y el desarrollo"



**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO
EXCEPCIONAL DE DOCENTES Y ASISTENTES
DE TALLER CONTRATADOS DE INSTITUTOS
Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR
PUBLICA NO UNIVERSITARIA**

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS y congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° incisos c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES Y
ASISTENTES DE TALLER CONTRATADOS DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE
EDUCACION SUPERIOR PUBLICA NO UNIVERSITARIA**

Artículo 1°. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional de los docentes y asistentes de taller contratados de los institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y de las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP), señalados en la Ley N° 30512 "Ley de institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes".

Artículo 2°. Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es brindar la estabilidad laboral y garantizar el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, promoviendo una carrera docente y el trabajo de asistentes de taller con dignidad, para elevar la calidad de la educación superior no universitaria.

Artículo 3°. Nombramiento y alcances de lo Ley

Autorizar al Ministerio de Educación a nombrar, mediante concurso público de méritos, en la primera categoría de la escala de la carrera pública docente superior a todos las docentes con contrato vigente en plazas orgánicas previamente presupuestadas, así como también a los asistentes de taller con contrato vigente en plazas orgánicas previamente presupuestadas y en las categorías que les corresponda, siempre que cumplan con el perfil profesional y laboral que es requerido para la plaza correspondiente en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y de las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP).

Artículo 4°. Requisitos para el nombramiento

Para acogerse a los beneficios de la presente norma es obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el grado de bachiller universitario o título de técnico.
- b) Estar contratado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
- c) Haber participado en concurso público para la plaza de contrato.
- d) Tener no menos de 3 años de experiencia laboral continua en el cargo o 4 años no continuos.
- e) Postular a una plaza orgánica vacante.
- f) Contar con el perfil profesional o laboral que requiere la plaza correspondiente.

Artículo 5°. Simultaneidad del proceso de nombramiento

Las fechas del proceso de nombramiento se realizarán de manera simultánea en todas las instituciones educativas superiores públicas no universitarias, para que el interesado sólo pueda nombrarse en una plaza de la institución educativa superior pública no universitaria en la que labora.

Artículo 6°. Preferencia y plaza alternativa de nombramiento

En el caso que dos o más docentes contratados califiquen para una plaza de nombramiento, accederá a la misma aquel que tenga mayor número de años académicos de servicios en la docencia en educación superior pública no universitaria, universitaria y educación básica regular. Se manejará el mismo criterio de mayor experiencia laboral para los asistentes de taller.

El docente que no haya alcanzado plaza en la institución educativa superior en la que labora, tiene derecho a ser nombrado en plaza similar vacante en otra institución educativa superior pública no universitaria de la misma región. De no existir en la misma región, el nombramiento se podrá realizar en plaza vacante de otras regiones, prefiriéndose siempre las más cercanas geográficamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Educación elabora y aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo de sesenta días calendarios de entrada en vigencia de esta ley, allí se precisarán los procedimientos y el cronograma respectivo.

Lima, 12 de abril del 2023

Flavio Cruz Mamani
VOCERO

Waldemar Cerrón

A. Pariona

Isaac Mita Alvarado

Flavio Cruz Mamani

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

CUESTIONES GENERALES

Se estima que al menos el 70% de docentes en los institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y de las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP), son contratados y tras ellos pesa una inestabilidad permanente. En cuanto a los asistentes de taller, todos son contratados al 100%, por ello se han registrado 05 proyectos de ley desde el año 2005 al año 2020 (PL 14465/2005-CR, PL 1763/2007-CR, PL 3605/2013-CR, PL 4516/2018-CR y PL 5098/2020-CR), mientras que en el actual Congreso 2021-2026 se han registrado 06 proyectos de ley sobre la misma materia (PL 0971/2021-CR, PL 1183/2021-CR, PL 1278/2021-CR, PL 2375/2021-CR y PL 2395/2021-CR), de acuerdo al censo del MINEDU (2022)

FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley tiene por objetivo disponer el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados que laboran en los institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos (IESTP), institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos (IESPP) y de las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas (ESFAP), con la finalidad de garantizar la estabilidad laboral y lograr el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, promoviendo una carrera docente y el trabajo de asistentes de taller con dignidad, para elevar la calidad de la educación superior no universitaria.

Es cuestionable que cada inicio del año escolar los docentes concursan siempre para obtener una plaza de contrato, en la misma institución educativa, pudiendo por necesidad de servicios pasar a la categoría estable de nombrados.

ESTADO SITUACIONAL DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA NO UNIVERSITARIA

Según información del Censo Educativo 2017, realizado por el Ministerio de Educación, el número total de docentes en educación superior no universitaria en el Perú es de 30,739; de los cuales 14,286 son de las instituciones públicas (46%) y 16,453 pertenecen al sector privado (54%) (ver Cuadro N° 01).

CUADRO N° 01

DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA PÚBLICA Y PRIVADA

EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA	DOCENTES	%
Institutos Superiores Públicos	14,286	46
Institutos Superiores Privados	16,453	54
TOTAL	30,739	100

Fuente: MINEDU Censo Educativo 2017.

Como podemos ver el sector privado concentra la mayor cantidad de docentes en institutos de educación superior no universitaria, superando en 8% a la cantidad de docentes que concentran los institutos del sector público; pero si comparamos a los docentes del nivel universitario que se concentran en el sector privado, superan en 22% a los docentes universitarios en el sector público; lo que nos lleva a la conclusión que la demanda de la sociedad por la educación superior no universitaria, el sector privado a penas supera al sector público en más de la mitad.

De los 14,286 docentes en educación superior no universitaria del sector público (nombrados y contratados), en los institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos se concentran 10,856 docentes (75.99%), en los institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos 2,441 docentes (17.09%) y en las Escuelas

Superiores de Formación Artística Públicas solamente 989 docentes (6.92%).
(MENEDU, 2017).

CUADRO N° 02

DOCENTES DE INSTITUTOS DONTRATADOS Y NOMBRADOS

INSTITUTOS	CONTRATADOS	%	NOMBRADOS	%	TOTAL	%
Tecnológicos	6,940	81.31	3,916	68.09	10,856	75.99
Pedagógicos	1,100	12.89	1,341	23.32	2,441	17.09
Artes	495	5.8	494	8.59	989	6.92
TOTAL	8,535	100	5,751	100	14,286	100

Fuente: MINEDU Censo Educativo 2017

Ahora veamos la cantidad de docentes nombrados y contratados por cada una de las modalidades de educación superior no universitaria a nivel nacional: en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, redondeando tenemos al 64% de docentes en la modalidad de contratados y sólo al 36% de docentes en la modalidad de nombrados; en los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos, redondeando tenemos al 45% de docentes en la modalidad de contratados y al 55% de docentes en la modalidad de nombrados; en las Escuelas Superiores de Formación Artística Públicas, redondeando tenemos al 60% de docentes en la modalidad de contratados y al 40% de docentes en la modalidad de nombrados (ver Cuadro N° 03).

CUADRO N° 03

DOCENTES DE INSTITUTOS DONTRATADOS Y NOMBRADOS

INSTITUTOS	CONTRATADOS	%	NOMBRADOS	%	TOTAL	%
Tecnológicos	6,940	63.93	3,916	36.07	10,856	100
Pedagógicos	1,100	45.06	1,341	54.94	2,441	100
Artes	495	50.05	494	49.95	989	100
TOTAL	8,535	59.74	5,751	40.26	14,286	100

Fuente: MINEDU Censo Educativo 2017

Elaboración Propia

Como vemos la docencia en su conjunto en la Educación Superior No Universitaria, redondeando las cifras, concentran al 60% de docentes en la modalidad de contratados y sólo al 40% en la modalidad de nombrados, por lo que aprobar la presente iniciativa legislativa es un acto de justicia con los docentes y con el sistema educativo superior no universitario, para garantizar su estabilidad laboral y psicológica de la docencia, lo que redundará en la mejora de la educación en este nivel de educación superior.

ESTADO SITUACIONAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA DE CARÁCTER PÚBLICO

Modalidades formativas de la Educación Superior No universitaria:

- Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (IEST).
- Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica (IESP).
- Institutos y Escuelas de Educación Artística (ESFA)
- Escuelas de Formación Técnico-profesional de los Sectores Defensa e Interior.
- Escuelas y otros centros de educación superior no universitaria que tienen la facultad de otorgar título profesional a nombre de la nación.

Estas instituciones educativas de acuerdo con el servicio que ofrecen pueden ser: pedagógicos, tecnológicos o de formación artística; y conforme al régimen de gestión, pueden ser: públicos de gestión estatal, públicos de gestión privada y privados.

De acuerdo con el Censo Escolar 2022 del Ministerio de Educación, en el Perú existen 1,648 Centros de Educación Técnica - Productiva y 1,012 Institutos o escuelas de Educación Superior No Universitaria.

Del total de Institutos y Escuelas Superiores, 503 son de gestión pública y 509 son de gestión privada, van aparejados a casi la mitad para cada régimen (ver Cuadro N° 04).

CUADRO N° 04

DIMENSIONES DE LA OFERTA DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Entidad		Pública de Gestión Pública	Pública de Gestión Privada	Privada	Total
Instituto	Superior	36	5	42	789
Tecnológico		4		0	
Escuela	Superior	0	0	5	5
Tecnológico					
Instituto	Superior	76	0	7	152
Pedagógico				6	
Escuela	Superior	23	5	4	32
Pedagógica					
Escuela de Formación		30	0	4	34
Artística					
Sub Total Superior NO Universitaria		49	1	509	1.01
		3	0		2
CETPRO	- Técnica	73	72	838	1.64
Productiva		8			8

Fuente: MINEDU: Censo Educativo 2022

Elaboración Propia

En cuanto a las regiones, Lima concentra el 24% de la oferta formativa en Educación Superior No Universitaria, seguida por Arequipa, Cajamarca y Cusco. En cuanto a la gestión privada, Lima también concentra el 32% de toda la oferta formativa, seguido por Arequipa con 7%, Cajamarca con 6% y Cusco con 6%.

Respecto al tipo de formación, la Educación Superior Tecnológica representa el 77% de las entidades formativas, y en cuanto a formación artística, en ocho regiones no se cuenta con ninguna entidad de formación artística pública y sólo en 2 de todas las regiones existen escuelas de formación artística privadas.

De la cantidad de docentes activos en las IESP a diciembre de 2022, el 47% estaban contratados bajo la Ley 30512, Ley que regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

A nivel de IESP, se confirma que el 90% del personal docente tiene más de 20 años de experiencia docente, siendo el grupo más numeroso aquellos que tienen de 26 a 30 años (274 personas) de experiencia.

En los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, el patrón de precariedad laboral se reproduce; el 78% están contratados temporalmente a través de la Ley 30512. El 17% de los contratos temporales se realizan en otras modalidades de contratación, (CAS, locación de servicios, etc.).

En las Escuelas de Formación Artísticas, la situación docente es similar, el 70% de ellos tienen más de 20 años de tiempo de servicios y en su gran mayoría están contratados. El grupo de docentes contratados más numeroso se encuentra entre los que tienen entre 26 a 30 años de servicio, seguido de los que tienen entre 31 a 35 años.

En el caso de los asistentes de taller de las tres entidades, la condición laboral es similar a la de los docentes. La situación de los asistentes de taller es más precaria y su participación, principalmente en los institutos superiores tecnológicos, hace posible aplicar el currículo de estudios. Casi el 100% de ellos son contratados en alguno de los regímenes temporales; situación que, por un acto de justicia, también debería revertirse; es decir, gozar de una estabilidad laboral, más aún porque todos los asistentes de taller laboran en plazas orgánicas presupuestadas.

Con relación a las plazas orgánicas vacantes en las entidades de la Educación Superior No Universitaria no se tiene información pública, no obstante, para el año 2021, el MINEDU en su Informe N°885-2022-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 4 de agosto de 2022, que el total de plazas docentes orgánicas vacantes es de 753, los mismos que en un 95% vienen siendo ocupados mediante contrato docente (sin nombramiento).

Es importante acotar que, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2021, los docentes (nombrados y contratados) de educación superior universitaria y no universitaria con posgrado alcanzaron el 52,7%. Es decir, que los docentes cuyo nombramiento propone la presente ley, están altamente calificados y han invertido en su formación académica en aras de brindar sus conocimientos a sus alumnos.

Y, al respecto, la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y su Reglamento, Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, consignan diversas disposiciones de derechos y obligaciones aplicables, no solo al personal nombrado sino también al contratado, bajo responsabilidad. Por otro lado, la misma Ley 30512 en su Decima Disposición Complementaria

Transitoria, consideraba que dentro de los 5 primeros años de vigencia (que ya se vencieron) el MINEDU deba convocar concursos públicos para el ingreso a la carrera pública.

El Ministerio de Educación gestionó ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación del Decreto Supremo N° 357-2019-EF, el cual aprobó los montos de las asignaciones de los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior (IES) y las Escuelas de Educación Superior (EES) públicos.

Mediante el Decreto Supremo N° 263-2020-EF, se autorizó la transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 311-2020-EF, se aprueba los montos, criterios y condiciones para la asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica.

Para los docentes contratados de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica y la asignación por desempeño de puesto de directores o directoras Generales encargados o encargadas de los Institutos de Educación Superior y las transferencias para hacer efectivos las asignaciones con Decreto Supremo N° 352-2020-EF, Decreto Supremo N° 360-2020-EF, Decreto Supremo N° 362- 2020-EF, Decreto Supremo N° 193-2021-EF. El presupuesto de las asignaciones por ámbito geográfico y por desempeño de puestos del área de gestión pedagógica están considerados en el presupuesto del pliego 010: Ministerio de Educación, por lo que su implementación se encuentra

garantizada. El MINEDU, a través de la DIFOID, se encuentra proyectando las acciones para el ingreso a la Carrera Pública Docente, así como para la contratación de los docentes regulares, Altamente Especializados y Extraordinarios, en el marco de lo dispuesto en el Sub Capítulo IX del Capítulo IX de la Ley N° 30512.

Otro elemento a tomar en cuenta en la fundamentación del presente proyecto de ley es el referido a la matrícula estudiantil. La población escolar del sistema educativo superior público no universitario se ha incrementado significativamente; mientras en el 2010 ascendía a 120,300 estudiantes, en el 2020 eran 178,828. Es decir, se da una proporción inversa entre el número creciente de estudiantes y la precariedad e inestabilidad del servicio docente.

POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO-PRODUCTIVA (PNESTP)

El Ministerio de Educación presenta la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP), documento orientador del sector que define la apuesta del Estado al 2030 para ampliar el acceso y mejorar la calidad de la educación superior (universitaria, tecnológica, pedagógica y artística), en conjunto con lo técnico-productivo.

La PNESTP tiene como objetivo que, en el año 2030, se incremente el acceso a la educación superior y técnico-productiva con igualdad de oportunidades para todos los peruanos. Por ello, se impulsan estrategias y mecanismos para el acceso, estableciendo trayectorias educativas flexibles y diversas que le permita a la población contar con una mejor preparación para el trabajo y, continuar formándose a lo largo de la vida, contribuyendo así al desarrollo sostenible y competitividad del país.

La PNESTP cuenta con seis objetivos prioritarios y plantea el desarrollo de servicios relacionados con el sistema de acceso, la ampliación de la oferta pública, la certificación de competencias, el fortalecimiento de las capacidades de los docentes, el sistema integrado de información, el aseguramiento de la calidad y la movilización de recursos para la promoción del desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación.

Esta política se articula con el mandato de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, con las demás Políticas Nacionales, así como con el Proyecto Educativo Nacional al 2036, constituyéndose como un instrumento de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa esta alineada a lo que dispone la Constitución y la legislación vigente concordante con normas relacionadas del Estado Peruano.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significara ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto del sector educación, en tanto el nombramiento de los docentes y asistentes de taller de educación superior no universitaria, será de alcance a los que cuenten con contrato vigente y con plaza orgánica presupuestada; es decir, las plazas estarán consideradas en los documentos normativos de cada institución educativa, llámese Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal.

Las remuneraciones y/o beneficios laborales de los docentes y asistentes de taller de Educación Superior No Universitaria que genere la presente ya se encuentran contempladas en los respectivos documentos normativos de cada institución educativa a través del Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal.

Por tanto, la presente Ley NO GENERA GASTO ADICIONAL AL ERARIO PÚBLICO ya que se cierne a las plazas orgánicas existentes y debidamente presupuestadas.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está alineada con la Política N° 12 del Acuerdo Nacional, referida al "Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad" y a la Política N° 14 del Acuerdo Nacional referida al "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", así como al Objetivo II del Acuerdo Nacional sobre la "Equidad y Justicia Social".

Bibliografía

MENEDU. (2017). *ESCALE SETADÍSTICA DE CALIDAD EDUCATIVA*. MENEDU. Obtenido de <http://escale.minedu.gob.pe/enedu-2017>